

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Manizales, 17 de enero de 2022. En la fecha pasa a despacho del señor Juez escrito, contentivo de la ACCION DE TUTELA promovida a través de apoderado judicial por el señor FRANCISCO ELADIO SEPÚLVEDA LÓPEZ en contra del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RISARALDA CALDAS, ello para los fines pertinentes de su estudio inicial.

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ  
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE:	FRANCISCO ELADIO SEPÚLVEDA LÓPEZ
ACCIONADO:	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RISARALDA
RADICADO:	170013103006-2022-00006-00

Vista la constancia de secretaría que antecede, procede este despacho judicial a pronunciarse en derecho frente a la ACCION DE TUTELA promovida a través de apoderado judicial por el señor FRANCISCO ELADIO SEPÚLVEDA LÓPEZ en contra del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RISARALDA CALDAS en la cual se pretende la protección de los derechos fundamentales del DEBIDO PROCESO y DERECHO DE DEFENSA; lo anterior a fin de determinar la competencia de esta judicatura y si hay lugar a ello a declarar o no su admisibilidad.

**CONSIDERACIONES:**

Sea lo primero para manifestar que en tratándose de conflictos jurídicos de naturaleza constitucional en los cuales se pretende la protección de derechos fundamentales presuntamente vulnerados por un funcionario o corporación judicial, se ha determinado como reglas de atribución de competencia las siguientes:

*Por Territorial.* En los procesos constitucionales serán competente en primera instancia, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriera la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud. (Art. 37 decreto 2591 de 1991)

Normativa que debe ser concordada con el numeral 2 del Artículo 1 del Decreto 1382 de 2000 en el cual se establece reglas de competencia especial, cuando se trata de

acciones de tutela incoadas en contra de funcionario o corporación judicial. Al respecto se tiene:

*ARTICULO 1º-Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*

(...)

*2. Cuando la acción de tutela se promueva contra un funcionario o corporación judicial, le será repartida al respectivo superior funcional del accionado. Si se dirige contra la Fiscalía General de la Nación, se repartirá al superior funcional del juez al que esté adscrito el fiscal.*

Norma que se acompasa con las reglas de reparto establecidas en el numeral 5 del artículo 1 del Decreto 1983 de 2017 y en el numeral 5 del artículo 1 del Decreto 333 de 2021: *“Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada”.*

En desarrollo del antedicho tema la H. Corte Constitucional en Auto N° A-340 de 2017, precisó que existen unas circunstancias que eximen al juez constitucional de conocer y tramitar una acción de amparo, lo cual quedó establecido de la siguiente forma:

*“... este Tribunal ha sostenido que el Decreto 1382 de 2000 únicamente prescribe reglas de reparto, por lo que ninguna discusión en relación con la interpretación o aplicación del mismo genera conflicto de competencia, ni siquiera aparente, De esta manera, cuando dos autoridades judiciales promuevan un conflicto de competencia fundamentadas en esa norma, el expediente debe ser remitido a aquella a quien se repartió en primer lugar, con el fin de que la acción de tutela sea decidida de manera inmediata; a menos que se evidencie un desconocimiento grosero y caprichoso de las reglas de reparto.*

En relación con esta última regla, la Corte Constitucional en Auto 198 de 2009 se pronunció en los siguientes términos:

*“[T]ales excepciones, se presentarían en los casos en los que se advierta una manipulación grosera de las reglas de reparto, como cuando se asigna el conocimiento de una demanda de tutela contra una Alta Corte, a un funcionario judicial diferente a sus miembros; o, necesariamente, siguiendo esa misma directriz, en los casos en que se reparta caprichosamente una acción de tutela contra una providencia judicial, a un despacho diferente del superior funcional del que dictó el proveído.” (Subrayado fuera del texto)”*

En atención a lo anterior y lo plasmado en el escrito de tutela, se advierte que la presente acción de tutela no puede ser conocida y tramitada en este despacho judicial, pues la competencia está radicada en los Juzgados con categoría del Circuito de Anserma, Caldas, por ser quienes fungen como superiores funcionales del Juzgado Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas, y en razón a que la inconformidad del accionante versa sobre las disposiciones tomadas dentro del trámite de un proceso de restitución de inmueble arrendado adelantado y conocido en esa dependencia judicial.

Por lo tanto, se declarará la incompetencia para conocer de tal acción de amparo constitucional y se remitirá a la oficina judicial de reparto de Anserma, Caldas, a efectos de que sea asignado entre los Juzgados con categoría del Circuito de esta ciudad, como asunto de su competencia, lo cual se hará previa comunicación de esta determinación al accionante.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución y de la Ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO**: **DECLARAR** la **FALTA DE COMPETENCIA** para conocer la acción de tutela interpuesta por el señor **FRANCISO ELADIO SEPÚLVEDA LÓPEZ** contra el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RISARALDA, CALDAS**, por lo dicho en la parte motiva.

**SEGUNDO**: **ENVIAR** a la oficina judicial de reparto de Anserma, Caldas, las presentes diligencias para que sean repartidas entre los juzgados penales con categoría del circuito de esta ciudad, por ser asuntos de su competencia.

**TERCERO**: **NOTIFICAR** de este auto al accionante.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39b4ebe4d7aa80911f10d406892ea7d661d715480b12afc94f629fccceb5d258**

Documento generado en 17/01/2022 04:23:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>